◎チョロマ川洪水対策強化計画のための贈与に関する日本国政府とホンデュ

(略称)ホンデュラスとのチョロマ川洪水対策強化計画のための贈与取極

平成 十三年 三月 九日 テグシガルパで

平成 十三年 三月 九日 効力発生

平成 十三年 九月 二十日 告示

(外務省告示第三二五号)

概 要

1 援助の目的及び内容 チョロマ川洪水対策強化計画を実施するために必要な

(a) 堤防及び関連施設の建設に必要な生産物及び役務の供与

(b) 前記 aの生産物の輸送に必要な役務の供与

2 贈与の限度額 二億六千六百万円

3 贈与の使用期限 平成十四年三月八日まで

4 署名者

日 本 側 伊藤昌輝在ホンデュラス大使

ホンデュラス側 トマス・アリタ・バジェ外務大臣臨時代理

(Nota japonesa)

Tegucigalpa, 9 de marzo de 2001

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Honduras, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

- 1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto para el Fortalecimiento del Control de Inundaciones en el Río Choloma (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Honduras, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de doscientos sesenta y seis millones de yenes japoneses (¥266.000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").
- 2. La Donación se hará efectiva durante el periodo comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 8 de marzo de 2002, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.
- 3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Honduras apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República de Honduras y los servicios de nacionales japoneses u hondureños, que a continuación se mencionan: (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales hondureñas o personas jurídicas hondureñas o personas jurídicas hondureñas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales hondureñas o personas jurídicas hondureñas en el caso de nacionales hondureñas hondur
- (a) productos y servicios necesarios para la construcción del dique y de las instalaciones relacionadas con el mismo (en adelante se les denominara "las Instalaciones"); y
- (b) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba citados en (a) hasta los puertos de

la República de Honduras y los servicios necesarios para su transporte interno en la República de Honduras.

- (2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en (1)(a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Honduras, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1)(a) y (b), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales hondureños.
- 4. El Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por el concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.
- 5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Honduras, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").
- (2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él.
- (3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Honduras o la autoridad designada por él.
- (1) El Gobierno de la República de Honduras tomará s medidas necesarias para:
- (a) adquirir y nivelar un lote de terreno necesario para la construcción de las Instalaciones;

- (b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote;
- (c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República de Honduras, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;
- (d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Honduras con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;
- (e) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Honduras para el desempeño de sus funciones;
- (f) asegurar que las Instalaciones construidas bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidas y utilizadas para la ejecución del Proyecto; y
- (g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.
- (2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Honduras se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.
- (3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Honduras.
- Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Honduras, sean considerradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en la República de Honduras

(Firmado)

Masateru Ito

Excelentísimo Señor
Tomás Arita Valle
Secretario de Estado
en el Despacho
de Relaciones Exteriores
por Ley
de la República de Honduras

(Nota hondureña)

Tegucigalpa, 9 de marzo de 2001

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República de Honduras, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Tomás Arita Valle Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley de la República de Honduras

Excelentísimo Señor Masateru Ito Embajador Extraordinario Y Plenipotenciario del Japón en la República de Honduras